



RESOLUCIÓN N° 346 .-

POR LA CUAL SE ESTABLECEN PROCEDIMIENTOS A SEGUIR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES SANITARIAS PARA LA REALIZACIÓN DE EXPOSICIONES NACIONALES E INTERNACIONALES A SER DESARROLLADAS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.

San Lorenzo, 16 de marzo de 2026

VISTO: La Nota DIGESIT N° 143/2026, de fecha 12 de marzo de 2026, presentada por la Dirección General de Sanidad Animal, Identidad y Trazabilidad del Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA), Expediente SAES N° 14.793; y

CONSIDERANDO:

La necesidad de unificar las disposiciones sanitarias para las exposiciones nacionales e internacionales que se realicen en el país.

Que, es deber del Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA) establecer las medidas sanitarias y velar por su estricto cumplimiento.

La Ley N° 808 del 30 de enero de 1996, "Que declara obligatorio el Programa Nacional de Erradicación de la Fiebre Aftosa en todo el territorio nacional".

La Ley N° 7221 del 21 de diciembre de 2023, "Que instituye el Sistema de Identificación Animal del Paraguay".

La Resolución del SENACSA N° 2080 del 29 de diciembre de 2025, "Por la cual se establecen disposiciones reglamentarias de la Ley N° 7221/2023 "Que instituye el Sistema de Identificación Animal del Paraguay", a ser implementadas en el periodo 2026".

El Decreto del Poder Ejecutivo N° 7426 del 06 de julio de 2017, "Por el cual se encarga al Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA) la reglamentación del Programa Nacional de control, prevención y erradicación de la Brucelosis".

La Ley N° 2426 del 28 de julio de 2004, "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA)".

El Decreto del Poder Ejecutivo N° 92 del 21 de agosto de 2023, "POR EL CUAL SE NOMBRA AL SEÑOR JOSÉ CARLOS MARTÍN CAMPERCHIOLI, COMO PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL (SENACSA)".

Por tanto, en uso de sus atribuciones legales,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SALUD ANIMAL (SENACSA)

RESUELVE:

- 1° Establecer procedimientos a seguir para dar cumplimiento a las disposiciones sanitarias contempladas en la Ley N° 2426/2004, para la realización de las



Dr. José Carlos Martín C.
Presidente del SENACSA





RESOLUCIÓN N° 346 .-

exposiciones nacionales e internacionales a ser desarrolladas en todo el territorio nacional durante el año 2026.

- 2° Encargar a la Dirección General de Sanidad Animal, Identidad y Trazabilidad del Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA), velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones contempladas en la presente Resolución.
- 3° Disponer que para el ingreso al campo de exposición los animales deben cumplir los siguientes requisitos sanitarios:

A. SISTEMA DE IDENTIFICACION ANIMAL INDIVIDUAL (SIAP)

- A.1. Todos los animales de los carimbos 5 y 6, de las especies bovina y bubalina, deberán contar con la identificación individual obligatoria, a través del uso de dispositivos de identificación oficial (DIOBs).

B. ESPECIES BOVINA Y BUBALINA

B.1. FIEBRE AFTOSA:

- 1.1. Deberán contar con el Certificado Oficial de Tránsito de Animales (COTA) expedido por el SENACSA en el que conste que todos los animales de los establecimientos participantes hayan cumplido con la vacunación en los periodos establecidos contra la Fiebre Aftosa.

B.2. BRUCELOSIS:

- 2.1. Establecimientos ganaderos caracterizados con condición sanitaria en "saneamiento" o que aún no cuentan con el muestreo para caracterización oficial de la enfermedad (Riesgo desconocido):
 - 2.1.1. Las hembras jóvenes (menores a 24 meses) deberán ingresar con el Acta de Vacunación Oficial expedida por el SENACSA, en cumplimiento con el esquema oficial de vacunación (Cepa RB51). En caso de que el establecimiento se encuentre en saneamiento, presentar copia del Acta de vacunación de saneamiento realizada en las hembras adultas.
 - 2.1.2. Las hembras adultas (a partir de 24 meses de edad) deberán contar con 1 (un) certificado de análisis laboratorial con resultado negativo para ingresar al evento pecuario.
 - 2.1.3. Los machos a partir de los 6 (seis) meses deberán contar con 1 (un) certificado de análisis laboratorial con resultado negativo para ingresar al evento pecuario.
 - 2.1.4. La colecta de muestras será realizada por un Médico Veterinario Privado Acreditado por el SENACSA (MVA) y/o por el Veterinario Oficial del SENACSA.
 - 2.1.5. Los certificados laboratoriales serán emitidos por Laboratorios Privados habilitados o por el Laboratorio del SENACSA.


Dr. José Carlos Martín C.
Presidente del SENACSA





RESOLUCIÓN N° 346

- 2.1.6. Los certificados de diagnóstico emitidos por los laboratorios tendrán una validez de 45 (cuarenta y cinco) días, desde la fecha de la colecta de muestras.
- 2.2. Establecimientos ganaderos caracterizados con condición sanitaria de Mínimo Riesgo:
- 2.2.1. Las hembras jóvenes (menores a 24 meses) deberán ingresar con el Acta de Vacunación Oficial expedida por el SENACSA, en cumplimiento con el esquema oficial de vacunación (Cepa RB51).
- 2.2.2. Las hembras adultas (a partir de 24 meses de edad) deberán contar con 1 (un) certificado de análisis laboratorial con resultado negativo para ingresar al evento pecuario.
- 2.2.3. Los machos a partir de los 6 (seis) meses de edad deberán contar con 1 (un) certificado de análisis laboratorial con resultado negativo para ingresar al evento pecuario.
- 2.2.4. La colecta de muestras será realizada por un Médico Veterinario Privado Acreditado por el SENACSA (MVA) y/o por el Veterinario Oficial del SENACSA.
- 2.2.5. Los certificados laboratoriales serán emitidos por Laboratorios Privados habilitados o por el Laboratorio del SENACSA.
- 2.2.6. Los certificados de diagnóstico emitidos por los laboratorios tendrán una validez de 180 (ciento ochenta) días, desde la fecha de la colecta de muestras.
- 2.3. Establecimientos ganaderos caracterizados con condición sanitaria de Rebaño Libre:
- 2.3.1. Los bovinos ingresarán con el certificado emitido por el SENACSA que acredite la condición sanitaria en relación a la enfermedad.

B.3. TUBERCULOSIS:

- 3.1. Establecimientos ganaderos caracterizados con condición sanitaria de Rebaño Libre:
- 3.1.1 Los animales provenientes de establecimientos certificados como rebaños libres podrán ingresar presentando el certificado que acredita la condición sanitaria con relación a la enfermedad, sin necesidad de realizar tuberculización previa al evento ganadero.
- 3.2 Establecimientos ganaderos caracterizados con condición sanitaria en "saneamiento" o que aún no cuentan con condición oficial de la enfermedad (Riesgo desconocido):
- 3.2.1. Los bovinos a partir de 6 (seis) meses de edad deberán ingresar con diagnóstico vigente negativo a la enfermedad (Tuberculización).

Dr. José Carlos Martín C.
Presidente del SENACSA





RESOLUCIÓN N° 346 .-

3.2.2 La tuberculización de los bovinos será ejecutada por un Médico Veterinario Privado Acreditado por el SENACSA (MVA) y/o un Veterinario oficial del SENACSA.

3.2.3 Los certificados de diagnóstico emitidos por los veterinarios tendrán una validez de 60 (sesenta) días, desde la fecha de la aplicación de la tuberculina.

B.4. RABIA:

4.1. Certificado de vacunación a partir de los 3 (tres) meses de edad, como mínimo 15 (quince) días antes y no mayor a un 1 (un) año del evento, expedido por un Profesional Médico Veterinario con registro profesional vigente y firmado por el mismo.

B.5. CARBUNCLO BACTERIDIANO:

5.1. Certificado de vacunación para animales a partir de los 12 (doce) meses de edad, en el que conste la fecha de vacunación, que debe ser como mínimo 30 (treinta) días antes del inicio del evento y no mayor a 1 (un) año, expedido por un Profesional Médico Veterinario con registro profesional vigente y firmado por el mismo.

B.6. CARBUNCLO SINTOMÁTICO:

6.1. Certificado de vacunación para animales a partir de los 3 (tres) meses hasta los 24 (veinticuatro) meses de edad, en el que conste la fecha de vacunación, que debe ser como mínimo 30 (treinta) días antes del inicio del evento y no mayor a 1 (un) año, expedido por un Profesional Médico Veterinario con registro profesional vigente y firmado por el mismo.

B.7. LEPTOSPIROSIS:

7.1. Certificado de vacunación para animales a partir de los 3 (tres) meses de edad, en el que conste la fecha de vacunación, que debe ser como mínimo 30 (treinta) días antes del inicio del evento y como máximo 1 (un) año, expedido por un Profesional Médico Veterinario con registro profesional vigente y firmado por el mismo.

B.8. PARÁSITOS INTERNOS Y EXTERNOS:

8.1. Presentar certificado de tratamiento antiparasitario interno y externo de los animales, como mínimo 15 (quince) días antes del evento y no máximo de 60 (sesenta) días, expedido por un Profesional Médico Veterinario con registro profesional vigente y firmado por el mismo.

C. ESPECIE OVINA

C.1. Los establecimientos deberán estar inscriptos en el Registro Nacional de Productores Ovinos del SENACSA actualizado.



Dr. José Carlos Martín G.
Presidente del SENACSA





RESOLUCIÓN N° 346 .-

C.2. Los animales deberán contar con el Certificado Oficial de Tránsito de Animales (COTA) de pequeños rumiantes expedido por el SENACSA.

C.3. BRUCELOSIS (*Brucella spp.*):

3.1. Los animales menores de 6 (seis) meses de edad podrán ingresar sin la prueba de diagnóstico de Brucelosis.

3.2. Los animales a partir de 6 (seis) meses deberán contar con 1 (un) certificado de análisis laboratorial con resultado negativo vigente para ingresar al evento pecuario.

3.3. La toma de muestras será realizada por el Veterinario Oficial del SENACSA o un Veterinario Privado Acreditado.

3.4. Los certificados laboratoriales tendrán 60 (sesenta) días de validez como máximo, a partir de la fecha de la toma de muestra, y serán emitidos por el Laboratorio Central del SENACSA o por Laboratorios Privados habilitados por SENACSA.

C.4. BRUCELLA OVIS (*Epididimitis ovina*):

4.1. Los ovinos machos a partir de 6 (seis) meses de edad, deberán contar con 1 (un) certificado de análisis laboratorial con resultado negativo para ingresar al evento pecuario.

4.2. La toma de muestras será realizada por el Veterinario Oficial del SENACSA o un Veterinario Privado Acreditado.

4.3. Los certificados laboratoriales tendrán 60 (sesenta) días de validez como máximo, a partir de la fecha de la toma de muestra, y serán emitidos por el Laboratorio Central del SENACSA o laboratorios privados habilitados por el SENACSA.

C.5. MAEDI-VISNA:

5.1. Los animales a partir de 6 (seis) meses deberán contar con 1 (un) certificado de análisis laboratorial con resultado negativo para ingresar al evento pecuario.

5.2. La toma de muestras será realizada por un Veterinario Privado Acreditado o el Veterinario Oficial del SENACSA.

5.3. Los certificados laboratoriales tendrán 60 (sesenta) días de validez como máximo, a partir de la fecha de la toma de muestra, y podrán ser emitidos por el Laboratorio Central del SENACSA o Laboratorios privados habilitados por el SENACSA.

C.6. RABIA:

Jr. José Carlos Martín C.
residente del SENACSA





RESOLUCIÓN N° 346 .-

- 6.1. Certificado de vacunación a partir de los 3 (tres) meses de edad, como mínimo 15 (quince) días antes y no mayor a un 1 (un) año del evento, expedido por un Profesional Médico Veterinario con registro profesional vigente y firmado por el mismo.

C.7. CARBUNCLO BACTERIDIANO:

- 7.1. Certificado de vacunación para animales a partir de los 12 (doce) meses de edad, en el que conste la fecha de vacunación, que debe ser como mínimo 30 (treinta) días antes del inicio del evento y no mayor a 1 (un) año, expedido por un Profesional Médico Veterinario con registro profesional vigente y firmado por el mismo.

C.8. CARBUNCLO SINTOMÁTICO:

- 8.1. Certificado de vacunación para animales a partir de los 3 (tres) meses hasta los 24 (veinticuatro) meses de edad, en el que conste la fecha de vacunación, que debe ser como mínimo 30 (treinta) días antes del inicio del evento y no mayor a 1 (un) año, expedido por un Profesional Médico Veterinario con registro profesional vigente y firmado por el mismo.

C.9. LEPTOSPIROSIS:

Se podrán realizar cualquiera de las dos opciones:

- 9.1. Los animales a partir de 3 (tres) meses deberán contar con 2 (dos) pruebas serológicas con resultados negativos, emitidos por el Laboratorio Central del SENACSA o por Laboratorios privados habilitados por el SENACSA, con un intervalo no menor a 12 (doce) días y no mayor a 15 (quince) días entre ambas. La validez del último resultado laboratorio será de 60 (sesenta) días; o
- 9.2. Certificado de vacunación para animales a partir de los 3 (tres) meses de edad, en el que conste la fecha de vacunación, la cual debe ser como mínimo 15 (quince) días antes del inicio del evento y como máximo 1(un) año, expedido por un Profesional Médico Veterinario con registro profesional vigente y firmado por el mismo.

C.10. PARÁSITOS INTERNOS Y EXTERNOS:

- 10.1. Presentar certificado de tratamiento antiparasitario interno y externo de los animales, como mínimo 15 (quince) días antes del evento y no máximo de 60 (sesenta) días, expedido por un Profesional Médico Veterinario con registro profesional vigente y firmado por el mismo.

D. ESPECIE CAPRINA

- D.1. Los establecimientos deberán estar inscriptos en el Registro Nacional de Productores Caprinos del SENACSA actualizado.


Dr. José Carlos Martín C.
Presidente del SENACSA





RESOLUCIÓN N° 346 .-

D.2. Deberán contar con el Certificado Oficial de Tránsito de Animales (COTA) de pequeños rumiantes expedido por el SENACSA.

D.3. BRUCELOSIS:

- 3.1.** Animales menores de 6 (seis) meses de edad podrán ingresar sin la prueba de diagnóstico de Brucelosis.
- 3.2.** A partir de 6 (seis) meses deberán contar con 1 (un) certificado de análisis laboratorial con resultado negativo vigente para ingresar al evento pecuario.
- 3.3.** La toma de muestras será realizada por el Veterinario Oficial del SENACSA o un Veterinario Privado Acreditado.
- 3.4.** Los certificados laboratoriales tendrán validez de 60 (sesenta) días como máximo, a partir de la fecha de la toma de muestra, y serán emitidos por el Laboratorio Central del SENACSA o por Laboratorios privados habilitados por el mismo.

D.4. ARTRITIS Y ENCEFALITIS VIRAL CAPRINA (CAEV):

- 4.1.** Animales menores de 6 (seis) meses de edad podrán ingresar sin la prueba de diagnóstico de CAEV.
- 4.2.** A partir de 6 (seis) meses deberán contar con 1 (un) certificado de análisis laboratorial con resultado negativo vigente para ingresar al evento pecuario.
- 4.3.** La toma de muestras será realizada por un Veterinario Privado Acreditado o el Veterinario Oficial del SENACSA.
- 4.4.** Los certificados laboratoriales tendrán 60 (sesenta) días de validez como máximo, a partir de la fecha de la toma de muestra, y podrán ser emitidos por el Laboratorio Central del SENACSA o Laboratorios privados habilitados por el SENACSA.

D.5. TUBERCULOSIS:

- 5.1.** Animales menores de 6 (seis) meses de edad podrán ingresar sin la prueba de diagnóstico de TBC.
- 5.2.** Los caprinos a partir de 6 (seis) meses de edad deberán ingresar con diagnóstico vigente negativo a la enfermedad (Tuberculización).
- 5.3.** Los Certificados de Tuberculinización tendrán una validez de 60 (sesenta) días, a partir de la inoculación de la Tuberculina.
- 5.4.** La Tuberculinización en caprinos será realizada por el Veterinario Oficial del SENACSA o por Veterinarios Privados Acreditados.



Dr. José Carlos Martín C.
Presidente del SENACSA





RESOLUCIÓN N° 346 .-

D.6. RABIA:

- 6.1. Certificado de vacunación a partir de los 3 (tres) meses de edad, como mínimo 15 (quince) días antes y no mayor a un 1 (un) año del evento, expedido por un Profesional Médico Veterinario con registro profesional vigente y firmado por el mismo.

D.7. CARBUNCLO BACTERIDIANO:

- 7.1. Certificado de vacunación para animales a partir de los 12 (doce) meses de edad, en el que conste la fecha de vacunación, que debe ser como mínimo 30 (treinta) días antes del inicio del evento y no mayor a 1 (un) año, expedido por un Profesional Médico Veterinario con registro profesional vigente y firmado por el mismo.

D.8. CARBUNCLO SINTOMÁTICO:

- 8.1. Certificado de vacunación para animales a partir de los 3 (tres) meses hasta los 24 (veinticuatro) meses de edad, en el que conste la fecha de vacunación, que debe ser como mínimo 30 (treinta) días antes del inicio del evento y no mayor a 1 (un) año, expedido por un Profesional Médico Veterinario con registro profesional vigente y firmado por el mismo.

D.9. LEPTOSPIROSIS:

Se podrán realizar cualquiera de las dos opciones:

- 9.1. Los animales a partir de los 3 meses, deberán contar con 2 (dos) pruebas serológicas con resultados negativos, emitidos por el Laboratorio Central del SENACSA o por Laboratorios privados habilitados por el SENACSA, con un intervalo no menor a 12 (doce) días, y no mayor a 15 (quince) días entre ambas. La validez del último resultado laboratorio será de 60 (sesenta) días; o
- 9.2. Certificado de vacunación para animales a partir de los 3 (tres) meses de edad, en el que conste la fecha de vacunación, que debe ser como mínimo 15 (quince) días antes del inicio del evento y como máximo 1 (un) año, expedido por un Profesional Médico Veterinario con registro profesional vigente y firmado por el mismo.

D.10. PARÁSITOS INTERNOS Y EXTERNOS:

- 10.1. Presentar certificado de tratamiento antiparasitario interno y externo de los animales, como mínimo 15 (quince) días antes del evento y no máximo de 60 (sesenta) días, expedido por un Profesional Médico Veterinario con registro profesional vigente y firmado por el mismo.

E. ESPECIE EQUINA

- E.1. Los establecimientos deberán estar inscriptos en el Registro Nacional de Productores y Población Equina del SENACSA.

Dr. José Carlos Martín C.
presidente del SENACSA





RESOLUCIÓN N° 346 .-

E.2. Deberán contar con el Certificado Oficial de Tránsito de Animales (COTA) de équidos expedido por el SENACSA.

E.3. ANEMIA INFECCIOSA EQUINA:

3.1. Establecimiento Libre o Compartimento libre de AIE:

Equinos provenientes de predios libres de Anemia Infecciosa Equina o compartimento libre, podrán ingresar con el certificado laboratorial negativo vigente, donde el animal deberá estar identificado correctamente.

3.2. Establecimiento con estatus desconocido:

Los equinos a partir de los 6 (seis) meses de edad deberán contar con 1 (un) resultado laboratorial negativo.

3.3. La toma de muestras será realizada por el Veterinario Oficial del SENACSA y/o Veterinario Privado.

3.4. Los certificados laboratoriales tendrán una validez de 60 (sesenta) días, a partir de la fecha de la toma de muestra, y podrán ser expedidos por el laboratorio del SENACSA o por los laboratorios privados habilitados por el mismo.

3.5. Todos los equinos deberán estar identificados con número a fuego, a excepción de los animales puros de pedigree (árabes, S.P.C., Paint Horse) que deberán presentar identikit o fotocopia de las fichas de inscripción como expositores ante la Asociación Rural del Paraguay (ARP).

E.4. RABIA:

4.1. Certificado de vacunación a partir de los 3 (tres) meses de edad, como mínimo 15 (quince) días antes y no mayor a un 1 (un) año del evento, expedido por un Profesional Médico Veterinario con registro profesional vigente y firmado por el mismo.

E.5. INFLUENZA Y ADENITIS EQUINA:

5.1. Certificado de vacunación, a partir de los 4 (cuatro) meses de edad, en el que conste que los animales han recibido 1 (una) dosis de vacuna y que la fecha de la vacunación ha sido como mínimo 15 (quince) días y como máximo 3 (tres) meses antes de la fecha de inicio del evento, expedido por un profesional Médico Veterinario con registro profesional vigente y firmado por el mismo.

E.6. ENCEFALOMIELITIS EQUINA DEL ESTE Y DEL OESTE:

6.1. Certificado de vacunación, a partir de los 4 (cuatro) meses de edad, en el que conste que los animales han recibido 1 (una) dosis de vacuna y que la fecha de la vacunación ha sido como mínimo 15 (quince) días y como máximo 1 (un) año antes de la fecha de inicio del evento, expedido por un profesional Médico Veterinario con registro profesional vigente y firmado por el mismo.

Dr. José Carlos Martín C.
Presidente del SENACSA





RESOLUCIÓN N° 346 .-

E.7. PARÁSITOS INTERNOS Y EXTERNOS:

- 7.1. Presentar certificado de tratamiento antiparasitario interno y externo de los animales, como mínimo 15 (quince) días antes del evento y no máximo de 60 (sesenta) días, expedido por un Profesional Médico Veterinario con registro profesional vigente y firmado por el mismo.

F. ESPECIE AVIAR

- F.1. Las aves para cualquier finalidad deberán provenir de granjas registradas con habilitación vigente del SENACSA y acompañados por el Certificado Oficial para el Tránsito de Aves correspondiente.

F.2. ENFERMEDAD DE NEWCASTLE:

- 2.1. Presentar Certificado de vacunación contra la Enfermedad de Newcastle expedido por un Médico Veterinario oficial o Médico Veterinario Acreditado (MVA), en el que conste la fecha de vacunación.
- 2.2. La vacunación deberá ser realizada por lo menos 30 (treinta) días antes del ingreso al evento y no mayor a 1 (un) año; o
- 2.3. Deberán presentar diagnóstico laboratorial negativo a la Enfermedad de Newcastle e Influenza Aviar, expedido por el Laboratorio Central del SENACSA.
- 2.4. Los pollitos de 1 (un) día de vida deberán provenir de granjas habilitadas por el SENACSA y acompañados del Certificado Oficial de Tránsito.

G. ESPECIE CUNÍCOLA

- G.1. Para el ingreso al evento, deberán presentar copia del registro sanitario de establecimiento cunícola del SENACSA.
- G.2. Presentar certificado de tratamiento antiparasitario interno y externo de los animales, como mínimo 15 (quince) días antes del evento y no máximo de 60 (sesenta) días, expedido por un Profesional Médico Veterinario con registro profesional vigente y firmado por el mismo.

H. ESPECIE ACUÍCOLA

- H.1. Para el ingreso al evento, deberán presentar copia del registro actualizado de establecimiento acuícola del SENACSA.
- H.2. Inspección clínica en el lugar de origen por el Veterinario Oficial del SENACSA, quien deberá emitir la Autorización Sanitaria Oficial de Transporte Acuícola (A.T.A)

I. ESPECIE APÍCOLA



Dr. José Carlos Martín C.
Presidente del SENACSA





RESOLUCIÓN N° 346 .-

- I.1. Para el ingreso al evento, deberán presentar copia del registro actualizado de apiarios del SENACSA.
- I.2. Inspección clínica en el lugar de origen por el Veterinario Oficial del SENACSA, quien entregará al propietario copia del Informe de Vigilancia Sanitaria en Salud Animal.

J. ESPECIE PORCINA

- J.1. Deberán contar con el Registro Nacional de Productores Porcinos del SENACSA actualizado.
- J.2. Deberán contar con el Certificado Oficial de Tránsito de Animales (COTA) expedido por el SENACSA.

K. PARA ANIMALES IMPORTADOS DE PAÍSES VECINOS

- K.1. Aquellos productores de otros países que deseen ingresar sus animales a la exposición, cualquiera sea la especie y condición, deberán solicitar autorización a la Dirección General de Sanidad Animal, Identidad y Trazabilidad (DIGESIT) del SENACSA, la que informará los requisitos legales obligatorios para el ingreso de animales al país, en base a las normativas vigentes y sujetas a medidas sanitarias adicionales.

4° Disponer que el campo de exposiciones deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) El recinto ferial deberá estar debidamente habilitado por el SENACSA.
- b) El SENACSA verificará las instalaciones del campo de exposiciones, las cuales deberán estar totalmente limpias y desinfectadas, antes del ingreso de los animales.

5° Establecer que el transporte de animales deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Todos los medios de transporte a ser utilizados para el traslado de animales que participan de la exposición deben ajustarse a las reglamentaciones sanitarias vigentes del SENACSA.
- b) Para los casos de transporte de animales de diferentes especies en un mismo medio de transporte, deben ser transportados en jaulas separadas.

6° Determinar los siguientes procedimientos de vigilancia epidemiológica durante el evento:

- a) El control sanitario del evento estará a cargo de una brigada sanitaria oficial, la cual será responsable de la vigilancia epidemiológica permanente dentro del predio y su carga al SISA.



Dr. José Carlos Martín C.
Presidente del SENACSA



TYMBA RESAÏHA IPORÂMBYRÃ
Tetã Rembiapo
Servicio Nacional de
CALIDAD Y SALUD ANIMAL



RESOLUCIÓN N° 346 .-

- b) La brigada sanitaria oficial será la encargada de precautelar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.
 - c) Verificación documental e inspección de todos los animales al momento de su ingreso, lo cual será registrado en la planilla de ingreso de animales para exposición.
 - d) En caso de incumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución o presencia de animales con signos o síntomas de enfermedad infectocontagiosa y/o parasitaria, no se permitirá el ingreso de éstos.
 - e) Los galpones de permanencia de los animales serán objeto de una vigilancia epidemiológica permanente.
 - f) Cada galpón de permanencia de los animales deberá tener un responsable técnico designado por la organización, que deberá notificar a la brigada sanitaria oficial sobre cualquier situación sanitaria que ocurriera en el galpón.
 - g) Expedición del COTA para el retiro de los animales del campo de exposiciones.
 - h) El SENACSA, a través de la brigada sanitaria, adoptará las medidas necesarias que considere, de acuerdo con cada situación que pudiera presentarse durante el evento, a fin de mantener la condición sanitaria de los animales.
- 7° Disponer la obligatoriedad de notificación al SENACSA de cualquier sospecha u ocurrencia de enfermedad animal, para todos los profesionales veterinarios del sector privado, productores y población en general, según lo establecido en la Resolución del SENACSA N° 1780/2025.
- 8° Establecer que las ferias de invernada y/o consumo durante las exposiciones nacionales e internacionales, podrán realizarse, siempre y cuando se cumplan con las medidas de bioseguridad determinadas por el SENACSA.
- 9° Disponer que el recinto deberá permanecer libre de animales por lo menos 5 (cinco) días antes del inicio de la exposición.
- 10° Disponer que la implementación de medidas en los casos no previstos en esta Resolución serán atribuciones exclusivas del SENACSA.
- 11° Comunicar, dar cumplimiento y archivar.



DR. JOSÉ CARLOS MARTÍN C.
Presidente

